



Expediente: **056150643037**
Radicado: **AU-01342-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/05/2024** Hora: **09:13:48** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE-07560-2024 del 07 de mayo de 2024, las sociedades **INVER BEN S.A.S** con Nit. 900.227.106- 2 y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S** con Nit. 901.568.271-6, por medio de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014 y portador de la T.P 3.71.304 del C.S.J, presentó solicitud para **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-3254, 020-19119 y 020-81280, denominados “**Vivante**”, asociados al “**MACROPROYECTO GUALANDAY POLÍGONO 16 Y 18**” ubicados en el área de expansión urbana del municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.1. del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por las sociedades **INVER BEN S.A.S** con Nit. 900.227.106- 2 y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S** con Nit. 901.568.271-6, por medio de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014 y portador de la T.P 3.71.304 del C.S.J, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-3254, 020-19119 y 020-81280, denominados “**Vivante**”, asociados al “**MACROPROYECTO GUALANDAY POLÍGONO 16 Y 18**” ubicados en el área de expansión urbana del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado CE-07560-2024 del 07 de mayo de 2024.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.





ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las sociedades **INVER BEN S.A.S** y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150643037
Proyectó: Abogada/Alejandra Guarín Fecha: 07/05/2024
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Flora Silvestre